

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERIA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el **CONVENIO**), que celebran de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO** (en adelante, **SERNANP**), con RUC N° 20478053178, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, señor **JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO**, identificado con DNI N° 31674891, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM; y de la otra parte, la **SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERIA** (en adelante, **SNP**), con RUC N° 20148105872, con domicilio en Av. República de Panamá 3591 Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta de su Directorio, la señora **CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI**, con DNI N° 07277750 según poder que corre inscrito en el Asiento A00037 de la Partida Electrónica N° 03001783 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; las que de manera individual se identificarán como **"PARTE"** y en conjunto como **"LAS PARTES"**, quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2021, a través de reunión virtual, entre representantes del SERNANP y la Sociedad Nacional de Pesquería-SNP, se compartió la experiencia del programa SALVAMARES que viene implementando exitosamente la Sociedad Nacional de Pesquería en salvaguarda de la protección y conservación de la fauna marina; en ese sentido, se analizó la posibilidad de establecer una alianza entre ambas instituciones.

A través del correo electrónico del 27 de setiembre del 2021, el responsable de la UOF Manejo de recursos de la Dirección de Gestión del SERNANP remite propuesta de Convenio interinstitucional al señor Salvador Peraltila, Jefe del Área de Investigación Científica de la SNP.

A través de correo electrónico del 18 de marzo del 2022, el Jefe del Área de Investigación Científica de la SNP remite a la Dirección de Gestión del SERNANP el borrador de Convenio con aportes de la Gerencia General de la SNP.

A través de correo electrónico del 12 de abril del 2022, el responsable de la UOF Manejo de recursos de la Dirección de Gestión del SERNANP remite aportes y comentarios de las Oficinas de asesoría Jurídica y Planeamiento y presupuesto del SERNANP a la propuesta de Convenio interinstitucional al señor Salvador Peraltila, Jefe del Área de Investigación Científica de la SNP.

A través de correo electrónico del 09 de mayo del 2022, el Jefe del Área de Investigación Científica de la SNP remite a la Dirección de Gestión del SERNANP la propuesta de Convenio revisada y aprobada por parte de la SNP.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES

2.1 SERNANP

El SERNANP, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales

Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

2.2 SNP

La SNP es una organización gremial privada sin fines de lucro que agrupa a las principales empresas que proveen alimentos a base de recursos hidrobiológicos, que se dedican a la pesca y la acuicultura, a la fabricación de conservas, congelados, curados e ingredientes marinos, así como a la realización de actividades relacionadas a esta cadena productiva.

Es un actor estratégico para el desarrollo de la industria y el ordenamiento acuícola y pesquero, con énfasis en la sostenibilidad, la innovación y la gestión de calidad de los productos. Asimismo, está comprometida con la promoción del conocimiento científico y técnico relacionado con el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

Las Partes suscriben el presente Convenio amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 017-92-PE que declara las primeras 5 millas marinas como zona de protección de la flora y fauna existente en ellas.
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO

El **CONVENIO** tiene por objeto formar una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que coadyuve al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de **LAS PARTES**, con miras a promover en el marco de sus competencias la conservación de las ANP de ámbito marino y marino costero, y el uso sostenible de la diversidad biológica que se encuentra dentro y alrededor de estos espacios.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente **CONVENIO** deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a las instituciones y demás normativa de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos y serán suscritos por separado, debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, unidades responsables, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos financieros y humanos, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

6.1. SERNANP:

Participar, en la medida de sus posibilidades, en el fortalecimiento de capacidades a los tripulantes de las embarcaciones pesqueras que forman parte de las empresas asociadas a la **SNP (Programa SALVAMARES)**, en temas vinculados a la conservación de la diversidad biológica en áreas naturales protegidas.

Promover la participación de las empresas pesqueras asociadas a la **SNP** en los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas marino, marino costeras, así como en los procesos de elaboración o actualización de los Planes Maestros, preferentemente a través de sus Asociaciones de Productores de las zonas cercanas a ellas.

Colaborar en el marco de sus competencias, capacidades presupuestales y de acuerdo a coordinación previa, con las investigaciones o requerimientos técnicos y de información que formen parte de las acciones necesarias en estudios del impacto sobre los principales depredadores superiores y sobre otros componentes del ecosistema marino peruano.

6.2. SNP:

Colaborar con requerimientos técnicos de información oceanográfica, biología pesquera y de avistamiento de fauna marina, registrados por las embarcaciones pesqueras durante su travesía por ámbitos marinos de las áreas naturales protegidas que permitan tener insumos para actualizar registros biológicos y modelar los efectos del cambio climático.

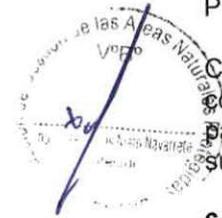
Promover la participación de las empresas asociadas a la **SNP** en acciones de seguimiento y vigilancia de las actividades pesqueras en los ámbitos marinos asociados a las áreas naturales protegidas.

Promover la instalación, a nivel piloto, de arrecifes artificiales en un área natural protegida o en su zona de amortiguamiento o en sus inmediaciones a ser seleccionada, a fin de incrementar la biodiversidad.

Promover, en el marco de sus competencias, el desarrollo de investigaciones prioritarias identificadas en las ANP marinas y marino costeras.

6.3. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Realizar trabajos conjuntos en favor del desarrollo de investigaciones prioritarias y recolección de datos de depredadores superiores u otras especies que interactúan con la actividad pesquera dentro y alrededor de las ANP.



Coordinar actividades conjuntas para implementar programas de buenas prácticas de sostenibilidad pesquera en la pesca artesanal al interior de las ANP.

Coordinar trabajos conjuntos para realizar publicaciones respecto a experiencias exitosas de gestión sostenible en las Áreas Naturales Protegidas de ámbito marino y marino costero con participación de la SNP.

Otras actividades de interés de las partes que se puedan plasmar en el Plan de Trabajo el mismo que forma parte integrante de este convenio y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SETIMA. - DE LOS MECANISMOS OPERATIVOS

7.1. Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Decima del presente **CONVENIO**, a convocatoria de cualquiera de **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo para la implementación del presente **CONVENIO**, el cual prioriza las acciones y metas concertadas y establece los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

7.2. El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Los Planes de Trabajo a elaborar y ejecutar por **LAS PARTES** a través de sus coordinadores deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos y fuentes de financiamiento, de corresponder, entre otros.
- Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- Los coordinadores realizarán las acciones necesarias para el seguimiento, supervisión y evaluación de los resultados en el marco del presente **CONVENIO MARCO**; asimismo, elaborarán un informe semestral y un informe anual, el cual será remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y la Gerencia General de la **SNP**.

7.3. El Plan de Trabajo forma parte integrante del presente **CONVENIO**, es aprobado a través de un Acta suscrita por los coordinadores de **LAS PARTES** en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del **CONVENIO** y podrá ser modificado por consenso de las partes y de acuerdo a la necesidad de estas.

7.4. En caso de que **EL CONVENIO** llegue a su término, las actividades del Plan de Trabajo pendientes de ejecución y finalización seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la culminación de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia, y en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA. - DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El **CONVENIO** no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades que se establezcan en el marco del objeto del **CONVENIO**, serán asumidos por cada entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o, de darse el caso por la cooperación técnica nacional o internacional.



Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los Planes Operativos Anuales de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes o de las Direcciones de Línea u Oficinas que corresponda.

CLÁUSULA DECIMA. - DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven del **CONVENIO** estarán a cargo de:

- Por el **SERNANP**:
El/la Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
- Por la **SNP**:
El/la responsable de la Jefatura del Área de Investigación Científica de la SNP o a quien éste designe como su representante.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación del nuevo coordinador, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tendrá el plazo de vigencia de cinco (5) años, computados a partir de su suscripción; plazo que podrá ser renovado, modificado o ampliado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos, para lo cual se cumplirán las formalidades a que se sujeta la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a las **PARTES** la celebración o ejecución de Convenios o acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con las que se suscribe el presente documento.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LA SUSPENSIÓN

El presente **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La **PORTE** imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (6) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente **CONVENIO** se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES**



comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (6) meses antes indicados y se procederá a la resolución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente **CONVENIO**:

- a. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la **PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del **CONVENIO** deberá comunicar su decisión por escrito a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c. Por impedimento de carácter legal.
- d. Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo, por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- e. Por incumplimiento o infracción a las políticas y normas sobre anticorrupción, lavado de activos, antiterrorismo, antidrogas, hostigamiento sexual y otras que disponga el Estado peruano.
- f. Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el **CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la **PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el **CONVENIO** deberá cursar a la otra **PARTE** una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del **CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la **PARTE** afectada dará por resuelto el **CONVENIO**.
- g. La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

16.1. Toda comunicación que se cursen a **LAS PARTES** con la finalidad que produzcan efectos legales, se entenderá válidamente realizada cuando sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del Convenio; o a los siguientes medios electrónicos que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:

- Por el **SERNANP**: sernanp@sernanp.gob.pe
- Por la **SNP**: snpnet@snp.org.pe y speraltilla@snp.org.pe

16.2. Cualquier variación de domicilio de una de **LAS PARTES** que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada con quince (15) días hábiles de anticipación, a cualquiera de los domicilios (físicos o electrónicos) a los que se refiere el numeral precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

17.1 Los productos, estudios, o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes. En casos excepcionales se registrará por la normativa vigente.

17.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.



17.3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DE LA EVALUACIÓN

Las **PARTES** realizarán una evaluación anual de la ejecución del **CONVENIO**, en base al desarrollo de los Planes de Trabajo, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

9.1. **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente **CONVENIO**, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

9.2. La vulneración de estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente **CONVENIO**; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA VIGESIMA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente **CONVENIO** se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la normativa aplicable. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del mismo, mediante el trato directo y el común entendimiento, considerando un periodo de treinta (30) días; sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

21.1 **LAS PARTES**, por mediar el bien común y el servicio público, acuerdan prestar su apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente **CONVENIO**, en cuanto a los compromisos que a cada una compete.

21.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente **CONVENIO** deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante la vigencia del **CONVENIO** y por un periodo de cinco (5) años posteriores a su vigencia.

LAS PARTES suscriben el presente **CONVENIO** en dos juegos iguales y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del **CONVENIO** y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.





Sociedad Nacional de Pesquería



En señal de conformidad **LAS PARTES**, procederán a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

Cayeta Aljovín

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Presidenta del Consejo Directivo
Sociedad Nacional de Pesquería - SNP



José del Carmen Ramírez Maldonado

JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO

Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP



Convenio N° 032-2022
entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y Sociedad Nacional de Pesquería